Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00
Demandante: UGPP
Demandado: Uriel de Jesús Velásquez Flórez
Tema: Pensión gracia
Decisión: Requiere

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la carga impuesta a la parte demandante UGPP, a efectos de surtir la notificación personal del demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto del nueve (9) de junio de 2017[1], se admitió la demanda de la referencia y se ordenó surtir la notificación personal del señor Uriel de Jesús Velásquez Flórez, en los términos descritos por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio No. 0881 del 28 de julio de 2017[2], signado por la Secretaría General de esta Corporación, se remitió a la parte demandante el Formato NP.01[3], correspondiente a la comunicación para diligencia de notificación personal del demandado, y se le requirió para allegará la respectiva constancia de envió.

Así las cosas, en escrito del 27 de octubre de 2017[4], la parte actora allegó copia de la guía de envió No. YP002612270CO del 20 de octubre de 2017, que daba cuenta de que la comunicación para diligencia de notificación personal, había sido recibida en la dirección registrada a nombre del demandado, no obstante, no compareció a la Secretaría de este Tribunal.

En ese orden, por oficio No. 1512 de siete (7) de noviembre de 2017[5], se remitió a la UGPP el Formato NA.01[6], correspondiente a la notificación por aviso, y se le requirió nuevamente para allegará la respectiva constancia de envió al demandado.

A folio 151 del plenario, obra la guía de envío No. RN855421866CO, que demuestra que el 14 de noviembre de la misma anualidad, se recibió por parte de la UGPP el oficio No. 1512, sin embargo, hasta el momento la parte demandante no ha emitido pronunciamiento al respecto.

---

[1] Fls. 133-134.
[2] Fl. 143.
[3] Fl. 144.
[4] Fls. 146-148.
[5] Fl. 149.
[6] Fl. 150.

05:59Pm
21 MAY 2018

CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto, advierte el Despacho que no es posible tener certeza de que se surtió la notificación por aviso, como quiera que la UGPP no cumplió con la carga impuesta a ella, en relación a que debía allegar constancia de la entrega de la notificación por aviso, en la dirección registrada a nombre del demandado, según se indicó con la presentación de la demanda.

En ese sentido, se estima necesario requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días allegue la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección correspondiente, con el propósito de que el Despacho pueda tomar la decisión adecuada para seguir adelante con el trámite de este asunto, garantizando en todo caso el pleno ejercicio del derecho de defensa por el demandado.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la UGPP, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso, copia de la comunicación de notificación por aviso, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección registrada a nombre del demandado.

Es de advertir a la entidad requerida que de no dar respuesta dentro del término estipulado será acreedor a las sanciones consagradas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCIÓ CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado Nº 69, notifico a las partes la presente providencia, hoy 22 mayo de 2018 a las _____ AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General